

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5188-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Lunes 29 de Noviembre de 2021

Referencia: EX-2020-04848065- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-04848065- -GDEBA-DLRTYEQMTGP, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0604-001005 labrada el 21 de mayo de 2021, a **FIGUEROA RICARDO ANDRES (CUIT N° 20-94341919-2)**, en el establecimiento sito en Avenida Florencio Varela y calle 120 de la localidad y partido de Berazategui, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84); con domicilio fiscal en Florencio Varela N° 2053 de Berazategui, ramo: venta de materiales de construcción; por violación al artículo 8° Capítulo 4 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415 y al artículo 45 de la Ley N° 10.149;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por obstruir la tarea inspectiva;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario con fecha 18 de octubre de 2021 según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N°10.149), dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 14;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado del acta respectiva, encuadrando dicha conducta en el régimen de sanciones previsto en el artículo 8° Capítulo 4 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0604-001005, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para

el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a FIGUEROA RICARDO ANDRES (CUIT N° 20-94341919-2) una multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 256.000.-) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por la conducta obstructiva ante la inspección en su establecimiento, en infracción al artículo 8° Capítulo 4 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12415 y al artículo 45 de la Ley N° 10.149.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.11.29 11:58:21 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa Subsecretario Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo